**RESOLUCIÓN N°. DEAJGCC25-8**

TUNJA, 23 de enero de 2025

***“Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción y se termina un proceso de cobro coactivo”***

Exp. No. 15001129000020150008400

La Abogada Ejecutora de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial ó Dirección Seccional de Administración Judicial, en ejercicio del poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en las leyes 6 de 1992 art. 136 y 1066 de 2006, en el Decreto 4473 de 2006 y en el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación - Rama Judicial,

**CONSIDERANDO**

Que mediante providencia de fecha 29 de marzo de 2012 del JUZGADO PENAL ESPECIALIZADO 001 DE SANTA ROSA DE VITERBO, se impuso una sanción a ABDON ANDRES REYES ARGOTTY Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía n°. 73201884. por valor de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($ 1.574.859.300,00), que quedó ejecutoriada el 11/03/2015.

Que de la revisión documental realizada al expediente radicado con el número 15001129000020150008400, se evidencia lo siguiente:

* Con fecha 09 de octubre de 2019 se notificó el mandamiento de pago al obligado y/o con fecha ${FechaAcuerdoLarga} se otorgó facilidad para pago, cuyo incumplimiento se declaró el ${FechaIncumpLarga}.

Han transcurrido cinco (5) años, contados a partir de la última fecha señalada, con la cual, conforme a lo señalado en el artículo 818 del Estatuto Tributario, se había interrumpido el término de prescripción.

Según lo establecido en los artículos 817 y 818 *ibidem*, en el proceso ha operado el fenómeno de la prescripción

Que con ocasión del Estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 417 del 17 de marzo y 637 del 6 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo PCSJA20-11528 del 22 de marzo de 2020, y los que lo prorrogaron, dispuso, entre otros, la suspensión de los términos de los procesos administrativos de cobro coactivo. Suspensión que comprendió, del 24 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

Que la Contaduría General de la Nación mediante Circular Externa No. 064 del 27 de julio de 2006, impartió instrucciones para que las entidades públicas depuren permanentemente sus cuentas, como medida de buen manejo de la cartera pública, por lo que es necesario proceder a declarar la prescripción de la acción de cobro coactivo y terminar el proceso por dicha causal.

Que, por lo anteriormente expuesto, el (la) Abogado(a) Ejecutor(a) de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**. – Declarar la prescripción de la acción de cobro coactivo y ordenar la terminación del proceso relacionado a continuación, por haber operado el fenómeno de la prescripción de conformidad con la parte motiva de este proveído.

* Nombre del sancionado**: ABDON ANDRES REYES ARGOTTY**
* Identificación Cédula de Ciudadanía **73201884**
* Proceso radicado **15001129000020150008400**
* Fecha Ejecutoria**: 11 de marzo de 2015**
* Valor total obligación**: 6273164942.3706**

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar y el archivo del expediente.

**ARTÍCULO TERCERO**. - INFORMAR a la Contaduría General de la Nación, con el fin de retirar al obligado del Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME) en los términos del parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, de ser necesario.

**ARTÍCULO CUARTO. -** NOTIFICAR el presente acto administrativo a los interesados conforme a la normatividad que regula la materia de cobro coactivo.

**ARTÍCULO QUINTO**. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

[SIGNATURE-R]

**ADRIANA MARIA HERNANDEZ PINTO**  
Abogada Ejecutora

Elaboró: cthomasb

**RESOLUCIÓN N°. DEAJGCC25-8**

TUNJA, 23 de enero de 2025

***“Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción y se termina un proceso de cobro coactivo”***

Exp. No. 15001129000020150008400

La Abogada Ejecutora de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial ó Dirección Seccional de Administración Judicial, en ejercicio del poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en las leyes 6 de 1992 art. 136 y 1066 de 2006, en el Decreto 4473 de 2006 y en el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación - Rama Judicial,

**CONSIDERANDO**

Que mediante providencia de fecha 29 de marzo de 2012 del JUZGADO PENAL ESPECIALIZADO 001 DE SANTA ROSA DE VITERBO, se impuso una sanción a ABDON ANDRES REYES ARGOTTY Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía n°. 73201884. por valor de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($ 1.574.859.300,00), que quedó ejecutoriada el 11/03/2015.

Que de la revisión documental realizada al expediente radicado con el número 15001129000020150008400, se evidencia lo siguiente:

* Con fecha 09 de octubre de 2019 se notificó el mandamiento de pago al obligado y/o con fecha ${FechaAcuerdoLarga} se otorgó facilidad para pago, cuyo incumplimiento se declaró el ${FechaIncumpLarga}.

Han transcurrido cinco (5) años, contados a partir de la última fecha señalada, con la cual, conforme a lo señalado en el artículo 818 del Estatuto Tributario, se había interrumpido el término de prescripción.

Según lo establecido en los artículos 817 y 818 *ibidem*, en el proceso ha operado el fenómeno de la prescripción

Que con ocasión del Estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 417 del 17 de marzo y 637 del 6 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo PCSJA20-11528 del 22 de marzo de 2020, y los que lo prorrogaron, dispuso, entre otros, la suspensión de los términos de los procesos administrativos de cobro coactivo. Suspensión que comprendió, del 24 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

Que la Contaduría General de la Nación mediante Circular Externa No. 064 del 27 de julio de 2006, impartió instrucciones para que las entidades públicas depuren permanentemente sus cuentas, como medida de buen manejo de la cartera pública, por lo que es necesario proceder a declarar la prescripción de la acción de cobro coactivo y terminar el proceso por dicha causal.

Que, por lo anteriormente expuesto, el (la) Abogado(a) Ejecutor(a) de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**. – Declarar la prescripción de la acción de cobro coactivo y ordenar la terminación del proceso relacionado a continuación, por haber operado el fenómeno de la prescripción de conformidad con la parte motiva de este proveído.

* Nombre del sancionado**: ABDON ANDRES REYES ARGOTTY**
* Identificación Cédula de Ciudadanía **73201884**
* Proceso radicado **15001129000020150008400**
* Fecha Ejecutoria**: 11 de marzo de 2015**
* Valor total obligación**: 6273164942.3706**

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar y el archivo del expediente.

**ARTÍCULO TERCERO**. - INFORMAR a la Contaduría General de la Nación, con el fin de retirar al obligado del Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME) en los términos del parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, de ser necesario.

**ARTÍCULO CUARTO. -** NOTIFICAR el presente acto administrativo a los interesados conforme a la normatividad que regula la materia de cobro coactivo.

**ARTÍCULO QUINTO**. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

[SIGNATURE-R]

**ADRIANA MARIA HERNANDEZ PINTO**  
Abogada Ejecutora

Elaboró: cthomasb